AÑO DE 1853. *Martes 18 de enero.* NÚMERO 8.º




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 49.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Se hallan en la Secretaría de este Gobierno las medias filiaciones y partidas de defuncion de los soldados cuyos nombres y pueblos de su naturaleza se espresan á continuacion, á fin de que llegando á noticia de sus padres ó parientes se presenten á recogerlas ó las reclamen por conducto de sus respectivos Alcaldes. Orense 14 de enero de 1853.— E. G., *Agustin de Torres Valllderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

Manuel Centeno Navia, natural de Vega.

Ramon Abadin, id. de San Clodio.

Jacobo Vazquez, id. de Santa María de Bande.

Manuel Rodriguez, id. de Montes.

NÚMERO 50.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de vigilancia procurarán averiguar el paradero de Manuela Mosquera, celibata y vecina de la parroquia de Cartelle, cuyas señas se ponen á continuacion con el objeto de que si fuese habida la remitan á disposicion de su Alcalde. Orense 16 de enero de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

Señales de Manuela Mosquera.

Edad 60 años, estatura regular, color trigueño, ojos castaños, nariz regular; viste saya castaña, refajo encarnado, dengue azul, chaqueta id., pañuelo negro, zapatos de palo.

NÚMERO 51.

El Sr. Provisor del obispado de Astorga me dice en comunicacion de 5 del actual lo que sigue.

Tengo el honor de dirigir á V. S. la tarifa de derechos que en mi opinion podrán exigirse en la subasta de los bienes devueltos al Clero de esta diócesis, para que si V. S. la encuentra arreglada se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 9 de diciembre de 1851, ó manifestarme en su razon lo que estime conveniente. Ruego á V. S. tenga á bien decirme en su caso el número del Boletin en que se anuncie, para que obre los efectos oportunos en el expediente de su concernencia.

Y habiéndome conformado con la tasa que comprende la tarifa que se inserta á continuacion, se publica por medio del Boletin para los efectos correspondientes. Orense 12 de enero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

PROVISORATO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

TARIFA *de los derechos que han de cobrarse en subasta de fincas devueltas al Clero de esta Diócesis, y en las diligencias preparatorias para la misma,* á saber:

	Juez. Reales.	Notario. Reales.	Alguacil. Reales.	TOTAL. Reales.
En los remates de 1 real á 1.000.	3	5	1	9
De 1,001 á 2,000..	4	6	2	12
De 2,001 á 5,000..	8	12	4	24
De 5.001 á 10,000.	12	18	6	36
De 10,001 á 20,000. . . .	18	27	9	54
De 20,001 á 35,000. . . .	24	36	12	72
De 35,001 á 60,000. . . .	30	45	15	90
De 60,00 á 100 000. . . .	36	54	18	108
De 101,000 á 150,000. . .	44	66	22	132
De 151,000 á 200,000. . .	52	78	21	151
De 201,000 á 500,000. . .	68	102	21	191
De 501,000 á 1.000,000. . .	86	130	24	240
De 1 000,000 arriba. . . .	136	200	24	360

A los señores Alcaldes y Secretarios, por las declaraciones del deslinde de las fincas que constituyen las heredades que se enagenen, los derechos siguientes:

	Alcaldes. = Reales.	Secretarios. = Reales.	Total. = Reales.
De 1 á 5 fincas	3	6	9
De 6 á 10	4	8	12
De 11 á 20	6	12	18
De 21 á 30	9	18	27
De 31 á 40	15	30	45
De 41 á 50	20	40	60
De 51 á 60	25	50	75
De 61 á 70	30	60	90
De 71 á 80	35	70	105
De 81 á 90	40	80	120
De 91 á 100	45	90	135

De ciento arriba, añadiendo á la última cantidad la que corresponde al número excedente en la proporcion que queda señalada.

A los colonos por el deslinde de las posesiones de una á cinco, tres reales; y de seis inclusive, un cuartillo de real por cada una sobre dichos tres reales.

A los peritos labradores, en el caso de hacerse tasacion de los prédios rústicos de una á cinco posesiones, ocho reales; de seis arriba, ademas, medio real por cada una.

A los peritos, alarifes y carpinteros que entiendan en la tasacion de edificios urbanos, diez reales por dia á cada uno; y la misma cantidad en el caso de no invertirse el dia.

Los arquitectos y agrónomos, en el caso de que entiendan en las tasaciones, percibirán los derechos que les corresponden segun los aranceles de su profesion.

A los notarios, por el testimonio con insercion de fincas para la aprobacion del remate y otorgamiento de la escritura, un real por foja.

Para el papel é impresion de edictos y oficios, cuatro reales en las subastas de cien á dos mil reales; seis en las de dos mil uno á cinco mil; y ocho en los de mayores cantidades.

Ademas, quedan los compradores obligados al reintegro del papel correspondiente.

Astorga 5 de enero de 1853.=*Antonio Raimundo Tettamany.*

Número 52.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por el Administrador de Aduanas de Valencia, en que demostrando las dificultades que en muchos casos ofrece el cumplimiento de la Real orden de 12 de enero de 1850, referente al prévio franqueo de la correspondencia por medio de sellos, y de los perjuicios que á la vez irroga á los Capitanes y patrones de buques respecto del de los registros y guias que las Aduanas expiden de los cargamentos que conducen:

Considerando que la referida disposicion se contrae únicamente á la correspondencia, y que no pertenecen á esta clase los espresados documentos que tienen exclusivamente el carácter de medida fiscal, con el objeto de evitar sustracciones, y de los cuales, especialmente de las guias que no llevan sobres, son portadores los mismos interesados:

Considerando que en muchos de los puntos donde se hallan establecidas las Aduanas, no solo no hay Administraciones de correos para llenar las formalidades del franqueo, sino que se encuentran á una considerable distancia:

Y considerando por último, que siendo las operaciones de carga tan perentorias y apremiantes que por punto general no permiten la pérdida de tiempo alguno sin exponerse á la de los mismos buques; de acuerdo con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. ha tenido á bien declarar que la precitada Real orden de 12 de enero de 1850 no debe entenderse con los registros y guias que las Aduanas expiden en concepto de documentacion fiscal, puesto que á la vez que aseguran los intereses de la Hacienda, son tambien una garantía de seguridad para los de la industria nacional en sus transaciones mercantiles; mandando al propio tiempo que para que desde luego tenga efecto esta declaracion, se publique en la Gaceta y traslade simultáneamente por este Ministerio á los de Gobernacion y Marina, á fin de que la comuniquen á sus respectivas dependencias.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Número 53.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores del ganado caballar, prorogar esta gracia por los años de 1853 y 1854.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la Gaceta, en el Boletin oficial de ese Ministerio y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposicion se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallen establecidos en la actualidad, como en los que lo fueren en el transcurso de los dos años que quedan citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1852.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de Madrid del 8 de enero n.º 8.)

Número 54.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.=Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el presente mes de diciembre los artículos que al margen y á continuacion se expresan, resultan por término medio el de veintidos mrs. racion de pan; veinticuatro rs. fanega de cebada; veintisiete rs. diez y ocho mrs. la de centeno; un real treinta mrs. arroba de paja; dos rs. treinta mrs. la de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinticinco mrs. arroba de leña, y tres rs. dos mrs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 27 de diciembre de 1852.=E. G, *Agustin de Torres Valderrama.*—C. C., *Ignacio Perez.*=C. C., *Ma-*

nuel Rolán.=El Comisario de Guerra, *Carlos Clavijo*.=El Secretario interino, *Luis Escobedo y Sociats.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan. . . .	»	22
Fanega de cebada. . .	24	»
Idem de centeno. . . .	27	18
Arroba de paja. . . .	1	30
Idem de yerba.. . . .	2	30
Onza de aceite	»	6
Arroba de leña. . . .	»	25
Idem de carbon. . . .	3	2

NÚMERO 55.

Juzgado de primera instancia de Chantada.

Lic. D. Andrés Tojo Montenegro, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido judicial &c.—Por el presente llamo, cito y emplazo en forma á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable del difunto D. Elias Gomez Mingo, último cura de la parroquia de Santiago de Esperante, distrito municipal de Taboada en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial se presenten en este juzgado y escribanía del que autoriza á deducirlo á medio de procurador con poder; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; así lo acordé en los autos de testamentaria formados á dicha defuncion, por proveido de 5 de noviembre último. Chantada enero 5 de 1853.—*Andrés Tojo Montenegro.*—Por mandado de S. S., *Ramon Lorenzana y Lemos.*

NÚMERO 56.

Idem de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia en la villa y partido de Celanova.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisco Atrio, mozo soltero, vecino del lugar y parroquia de Pereira de Montes, alcaldía de la Merca en este juzgado, para que dentro de treinta dias siguientes comparezca en la audiencia del mismo á contestar los cargos que contra él aparecen en la causa que instruyo sobre la pendencia habida en los montes de Bacariza entre algunos vecinos de dicho Pereira con otros de Bentraces, de la que resultó la muerte de Juan Selas de este, y Vicente Pascual de aquel; se le apercibe que pasado dicho término sin presentarse, se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía con los estrados de esta audiencia, y cuanto se obre le causará igual perjuicio que si fuera con su intervencion sin que se le vuelva á llamar. Dado en Celanova á 5 de enero de 1853.— *José Agustin Magdalena.*—De su orden, *José María Iglesias.*

NÚMERO 57.

Idem de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, Juez de primera instancia de Carballino.—A los señores Jueces, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares sírvanse saber: Que en causa formada á Luis García, natural y vecino de San Miguel de Prisqueiras, partido de Tabeirós, provincia de Pontevedra, por lesiones á Luisa Lage, de Señorín, ha sido condenado á un mes de arresto mayor; y aunque se han practicado varias diligencias para su cumplimiento, no pudo tener efecto por ignorarse su paradero. En su consecuencia y en virtud de la jurisdiccion que administro en nombre de S. M. (Q. D. G.) he acordado exortarles á fin de que hagan las conducentes para su arresto, y siendo habido lo remitan con seguridad á este juzgado, pues al tanto me ofrezco en casos iguales, cuyas señales á continuacion se expresan. Dado en Carballino 11 de enero de 1853.—*Miguel Salgado Membiela.* —Por su mandado, *Tomás Benito de Cabo.*

Señales. Estatura cinco pies completos, edad 24 años, pelo negro, barba muy poca y negra, nariz larga, ojos castaños oscuros; viste pantalon de tela rayada, chaqueta algo vieja y negra, chaleco encarnado muy viejo, calza zuecos de palo, sombrero viejo de paja.

NÚMERO 58.

Idem del Ferrol.

El Lic. D. Benito Suarez Campa, Juez de primera instancia de Ferrol y su partido.—A las autoridades de la provincia de Orense hago presente: que en este juzgado de primera instancia á fé del infraescrito Escribano se sigue causa sobre robo cometido en la iglesia parroquial de Santa María de Recemel de este partido, por la noche del 30 de setiembre al 1.º de octubre último, de los efectos siguientes: El copon del sagrario y la corona de la Virgen, ambas piezas de plata; cinco albas buenas con sus encajes; cuatro amitos con sus encajes puntilla de lienzo; seis candeleros, cuatro de ellos mayores y antiguos de pie triangular estañados y perdido su baño con el uso aunque sin dejar de conocerse, y los dos restantes menores en tamaño y de pie circular ó redondo, y una palmatoria chica asegurado su mango con un clavito. Por tanto, y para la averiguacion del paradero de los referidos efectos, y siendo hallados su aprehension y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren con la remesa de unos y otras á este juzgado, he acordado expedir entre otros despachos el presente; por el que de parte de S. M., en cuyo Real nombre administro justicia, exorto y por la mia ruego á dichas autoridades se sirvan procurar por todos los medios que estén á su alcance el hallazgo y la remesa de los mencionados efectos con las personas en cuyo poder obren á este juzgado; seguras de otro tanto y cuanto mas corresponda en mútuo obsequio y cumplida administracion de la misma justicia ella mediante. Dado en Ferrol á 10 de enero de 1853.—*Benito Suarez Campa.*—Por su mandado, *José Fernandez Pardo.*

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Habiendo declarado sin efecto á virtud de Real orden fecha 1.º del actual, la subasta celebrada para la impresion del Boletin oficial de la provincia durante el año corriente, y mandado al mismo tiempo que por el plazo mas corto posible se anuncie nueva subasta; he resuelto señalar el dia 31 del que rije y hora de las tres de su tarde para la apertura de los pliegos de proposicion, y que sean admitidos estos hasta las doce de la mañana del propio dia en la caja buzon que se halla en la portería de este Gobierno ó en la Administracion de correos de esta capital.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo establecido en la Real orden de 3 de setiembre de 1846, entendiéndose que el servicio del Boletin correrá á cargo del rematante desde el dia 15 de febrero próximo, con la obligacion de dar un ejemplar gratis al Comandante de la Guardia civil de la provincia; que el prévio franqueo del correo queda á cargo de este Gobierno, y que los licitadores han de consignar la fianza de los ocho mil reales que exige la Real orden de 9 de octubre de 1849 en la Tesorería de Rentas como comision de la caja general de depósitos, debiendo acompañarse los resguardos que esta ex-

pidiese á los pliegos de proposicion, para justificar haber llenado este imprescindible requisito. Pontevedra 11 de enero de 1853.—E. G., *José Ulloa Pimentel.*

Idem de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de la provincia de la Coruña &c.—Hago saber: Que habiendo sido aprobado por Real orden de 24 de diciembre del año último, el proyecto de una carcel de partido en la villa de Carballo, presupuestada en la cantidad de reales vellon 103,492; he dispuesto sacarla á remate, que tendrá efecto en la sala de sesiones de este Gobierno el 2 de febrero próximo á las doce de su mañana. La licitacion girará sobre dicha cantidad: se hará por proposiciones en pliegos cerrados con estrecha sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en el cual se expresará la cantidad en que el licitador se comprometa á ejecutar la obra. Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad correspondiente al 10 por 100 del importe de dicho presupuesto. El remate no tendrá validéz ni efecto hasta tanto que recaiga la aprobacion de este Gobierno.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia para que las personas que quieran tomar parte en la licitacion puedan enterarse de ellos.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en los de las demas de Galicia, en la Gaceta oficial y por medio de edictos. Santiago 2 de enero de 1853.—E. G., *Bartolomé Hermida.*

Modelo de proposicion.

Don F...... de T...... vecino de.......... propone construir la carcel de Carballo, cuya subasta se anunció en el Boletin oficial de esta provincia número..... por la cantidad de......... sujetándose enteramente á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para la ejecucion de la obra.

(Fecha y firma del proponente.)

Comision de primera clase para exámenes de maestros de instruccion primaria elemental y superior.

En conformidad á lo que dispone el art. 10 del reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, ha sido señalado el dia 11 del mes de febrero próximo para dar principio á los estraordinarios, asi de la clase superior como elemental.

Los aspirantes á uno ú otro título, deben presentar con tres dias de anticipacion al que queda señalado en la secretaría de la Comision, los documentos que se requieren por los artículos 15 y 16 del reglamento, que literalmente dicen asi:

Art. 15. Para ser admitido á exámen de maestro de instruccion primaria elemental, deberá presentar el aspirante, con tres dias de anticipacion por lo menos.

1.° Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al Presidente de la Comision de exámenes.

2.° Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.° Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio, prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.° Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos, donde hubiere residido, despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á exámen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion, que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.° Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la espedicion del título.

Y 6.° Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Concluidos los ejercicios para maestros, darán principio seguidamente los exámenes para las aspirantes al título de maestra, previos los mismos requisitos y formalidades que quedan expresadas para los maestros, y con arreglo en un todo á lo que se previene en el citado reglamento. Santiago enero 5 de 1853.—El Alcalde corregidor Presidente, *Fernando Nuñez.*—*Eugenio de la Riva*, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Bande.

Don Manuel Alvarez, Caballero de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Bande y de la junta de partido del mismo.—Hago saber: Que autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia para dar mayor amplitud á la carcel pública de este juzgado se anuncia al público la subasta de las obras que es indispensable hacer en la misma, la que se ejecutará en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones á las doce del dia 18 de febrero próximo por antemi y la expresada junta autorizados del infraescrito Secretario con sujecion al plano, pliego de condiciones económicas y facultativas que estarán de manifiesto en el mismo; cuya obra deberá de darse concluida para fin de junio de 1854.

El remate que ha de tener efecto bajo el tipo de 40,726 reales, se verificará por pliegos cerrados con arreglo á lo prescrito en los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y siguientes de la instruccion de 18 de marzo del año último, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 45, y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; advirtiendo que la garantía para tomar parte en la licitacion será del 5 por ciento de la citada cantidad señalada como tipo, que consignará en la depositaría de los fondos de este partido segun está prevenido, cuyo recibo acompañarán los licitadores á sus proposiciones para que estas sean válidas. Los pliegos serán entregados media hora antes de la subasta; leidos que sean todos los pliegos, se adjudicará la obra al mas ventajoso postor; y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá en el mismo acto la persona á quien corresponda entre las que hubiese causado el empate, todo lo que se consignará en una acta que se estampará al efecto, y se remitirá al Sr. Gobernador de la provincia para la aprobacion correspondiente. Bande enero 6 de 1853.—El Presidente de la junta de partido, *Manuel Alvarez.*—Por mandado de S. S., *Rosendo Serantes*, Secretario.

Modelo de proposiciones que se cita.

Don F...... de T...... vecino de.......... propone hacer todas las obras que es necesario hacer en la carcel pública de este partido para dar mayor amplitud á la misma por la cantidad de.......... sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para su construccion.

(Fecha y firma.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.